Ley Nº 16.479

PARAGUAY - URUGUAY

CONVENIO DE COOPERACION EN EL AREA DE LAS POLITICAS SOCIALES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:			

<u>Artículo Unico</u>.- Apruébase el Convenio de Cooperación en el Area de las Políticas Sociales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Paraguay, suscrito en la ciudad de Asunción el día 14 de mayo de 1991.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de mayo de 1994.

GONZALO AGUIRRE RAMIREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 10 de mayo de 1994.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. SERGIO ABREU. RICARDO REILLY.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.